REAL DECRETO 293/2004, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS I Y III DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO, SOBRE MEDIDAS DE CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CATALOGADAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE DROGAS

(«BOE núm. 51/2004, de 28 de febrero de 2004»)

Real Decreto 293/2004, de 20 de febrero, por el que se modifican los anexos I y III de la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

La Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/109/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992, relativa a la fabricación y puesta en el mercado de determinadas sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de drogas y sustancias sicotrópicas, establece en su anexo I las sustancias objeto de control administrativo divididas en tres categorías, y en su anexo III los umbrales a partir de los cuales se aplican determinados requisitos relativos a la documentación mercantil y administrativa que debe acompañar a las transacciones que tienen por objeto sustancias de la categoría 2 del anexo I.

En marzo de 2001 la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas adoptó la decisión de incluir el anhídrido acético y el permanganato potásico en el cuadro I de la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1988. Con objeto de cumplir con la decisión de Naciones Unidas y garantizar que el comercio comunitario no resulte perjudicado, se ha aprobado la Directiva 2003/101/CE de la Comisión, de 3 de noviembre de 2003, de acuerdo con la cual los anexoslyIIdelaDirectiva92/109/CEE se sustituyen por los incluidos en la nueva directiva.

A estos efectos, es necesario adaptar los anexos I y III de la Ley 3/1996, de 10 de enero, a lo dispuesto en la Directiva 2003/101/CE, motivo por el cual, en uso de la habilitación reconocida al Gobierno en la disposición final primera de la mencionada ley, se modifica su anexo I por una parte, para incluir el permanganato potásico en la categoría 2, suprimiéndolo por tanto de la categoría 3 y, por otra parte, para modificar su anexo III, aumentando el umbral del anhídrido acético e incorporando el permanganato potásico con su correspondiente umbral.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 2004,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de los anexos I y III de la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

Se modifican los anexos I y III de la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas, que se sustituyen por los contenidos en el anexo de este real decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 20 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de la Presidencia, JAVIER ARENAS BOCANEGRA

ANEXO

«ANEXO I

Categoría 1

Sustancia	Denominación NC (si es diferente)	Código NC 1	N.°CAS 2
1-fenil-2-propanona.	Fenilacetona.	29143100	103-79-7
Acido N acetilantranílico.	Acido 2 acetamidobenzoico.	29242300	89-52-1
Isosafrol (ds+trans).	1-(1, 3-benzodioxol-5-il) propan-2-ona.	29329100	120-58-14676-39-5
3, 4 metilendioxifenil-2-propanona.		29329200	
Piperonal.		29329300	120-57-0
Safrol.		29329400	94-59-7
Efedrina. Pseudoefedrina.		29394100 29394200	299-42-390-82-4
Norefedrina.		ex 29394900	14838-15-4
Ergometrina. Ergometrina.		29396100 29396200	60-79-7113-15-5
Acido lisérgico.		29396300	82-58-6

Las formas estereoisoméricas de las sustancias enumeradas en esta categoría que no sean la catina 3 cuando la existencia de dichas formas sea posible.

Las sales de las sustancias enumeradas en esta categoría cuando la existencia de dichas sales sea posible y no sean sales de catina.

Categoría 2

Sustancia	Denominación NC (si es diferente)	Código NC 1	N.°CAS 2
Anhídrido acético.		29152400	108-24-7
Acido fenilacético.		29163400	103-82-2
Acido antranílico.		29224300	118-92-3110-89-4
Peperidina.		29333200	
Permanganato potásico.		28416100	7722-64-7

Las sales de las sustancias enumeradas en esta categoría cuando la existencia de dichas sales sea posible.

Categoría 3

Sustancia Denominación NC (si es diferente) Código NC 1	N°CAS 2
Acido clorhídrico. Cloruro de hidrógeno. 280610 00	7647-01-0
Acido sulfúrico. 280700 10	7664-93-9
Tolueno. 290230 00	108-88-3
Eter etílico. Eter dietílico. 29091100	60-29-7
Acetona. 29141100	67-64-178-93-3
Metiletilcetona (MEK). Butanona. 29141200	

Las sales de las sustancias enumeradas en esta categoría cuando la existencia de dichas sales sea posible y no sean sales de ácido clorhídrico y ácido sulfúrico.

2 El número CAS es el «Chemical Abstracts Service Registry Number», que es un identificador único numérico específico para cada sustancia y su estructura. El número CAS es específico para cada isómero y para cada sal de cada isómero. Debe entenderse que los números CAS para las sales de las sustancias arriba enumeradas serán distintos de los mencionados.

3 Llamada también (+) -norseudoefedrina, código NC 29394300, número CAS 492-39-7.

ANEXO III

Sustancia Umbral
Anhídrido acético..... 100, 0 l
Permanganato potásico..... 100, 0 kg
Acido antranílico y sus sales..... 1, 0 kg
Acidofenilacético ysus sales.... 1, 0kg
Piperidina y sus sales..... 0, 5kg»